

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.924

Popayán, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	AURA ELISA MERA PALACIOS
Demandado:	PEDRO HUMBERTO MERA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00459-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por AURA ELISA MERA PALACIOS por intermedio de apoderada judicial DRA LADY JOHHANA MATTOS HENAO contra PEDRO HUMBERTO MERA PALACIOS , , FLORIA MARIA MERA PALACIOS , FABIOLA MERA PALACIOS , ERNESTINA PALACIOS MERA , HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTINA PALACIOS DE MERA , ANA LIGIA MERA PALACIOS y JESUS HERNANDO MERA PALACIOS y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda , observando que al vincular al Instituto de Crédito Territorial hoy Ministerio del Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial acreedor hipotecario : 1.- En el memorial poder no se le confiere dicha facultad - art 74 C.G.P. por tratarse este de un memorial poder especial 2.- No se ha aportado la gestión de notificación del vinculado a la dirección electrónica relacionado para su notificación , en igual forma debía indicar que correspondía al utilizado por la entidad a notificar , informando la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes , particularmente las comunicaciones remitidas de la demanda con sus anexos a la entidad demandada -vinculada a la dirección electrónica indicada en la demanda y acreditar la entrega del mismo, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decrete – art. 375 – por ello no se exime del requisito antes señalado. – art. 6 ley 2213 de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por AURA ELISA MERA LACIOS por intermedio de apoderada judicial DRA LADY JOHHANA MATTOS HENAO contra PEDRO HUMBERTO MERA PALACIOS , , FLORIA MARIA MERA PALACIOS , FABIOLA MERA PALACIOS , ERNESTINA PALACIOS MERA , HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTINA PALACIOS DE MERA , ANA LIGIA MERA PALACIOS y JESUS HERNANDO MERA PALACIOS y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.
3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN**

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No133 Hoy 20 de septiembre de 2022**

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria